

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N°03-2021
COMISIÓN CONSULTIVA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO
INFANTIL CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2021**

Al ser las quince horas con treinta y seis minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, da inicio la Sesión Extraordinaria N° 03-2021 de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de manera virtual por Microsoft Teams.

MIEMBROS PRESENTES:

Siendo esta la hora y fecha señalada para llevar a cabo la **Sesión Extraordinaria N° 03-2021 de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil**, se encuentran presentes: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, Sra. Natalia Álvarez Rojas, Viceministra de Trabajo y Seguridad Social y Presidenta de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Sra. Alejandra Acuña, Viceministra de Salud; Sra. Gladys Jiménez Arias, Presidenta Ejecutiva del PANI y Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación Pública; y Sra. Marcela Guerrero, Ministra de la Condición de la Mujer y Presidenta Ejecutiva del INAMU.

AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:

Ninguno.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZÓN DE SU CARGO:

Sr. Danny Esquivel Lobo, Sra. Damaris Jiménez Artavia, de la ST-REDCUDI, Sra. Yariela Quirós Álvarez, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Queda consignado que con el consentimiento de los señores y señoras miembros de esta Comisión, esta sesión será grabada, no transcrita en su literalidad, sino en los acuerdos tomados y observaciones señaladas. De igual manera se les podrá proporcionar copia de los audios de esta sesión, si así lo requieren.

Se da inicio a la sesión, según el orden señalado en la agenda adjunta en las carpetas:

ARTÍCULO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La señora Presidenta procede a dar lectura al orden del día.

AGENDA

1. **Artículo Primero:** Comprobación del quórum.
2. **Artículo Segundo:** Lectura y aprobación del orden del día.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA**

467

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

3. **Artículo Tercero:** "Reglamento del Sistema de Información (SIS-REDCUDI)". MSc. Damaris Jiménez Artavia, ST-REDCUDI.
4. **Artículo Cuarto:** Cierre de la sesión.

ACUERDO N° 28-06-2021:

La señora Natalia Álvarez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: **"Se aprueba el orden del día para la sesión extraordinaria N°03-2021 de la Comisión Consultiva de la REDCUDI"**. Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña, señora Gladys Jiménez, señora Melania Brenes, señora Natalia Álvarez Rojas y señora Marcela Guerrero. **Acuerdo en firme.**

ARTÍCULO TERCERO: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN (SIS REDCUDI)

La señora Yariela Quirós menciona que ya se cuenta con el criterio de todas las instituciones que conforman la Comisión Consultiva y que el Reglamento fue revisado en la Comisión Técnica de la REDCUDI. Tenemos el criterio mediante oficio PANI-PE-QF-1576-2021 con fecha del 25 de mayo de 2021, que traslada el oficio PANI-AJ-OF-00513-2021 con fecha 24 de mayo de 2021. El MTSS lo hace mediante oficio DAJ-AIRF-OF-117-2021 con fecha 26 de mayo de 2021, el MEP mediante oficio DMV-AC-0586-2021 del 27 de mayo; vale indicar que el MEP hizo una segunda revisión al Reglamento que enviamos la semana anterior. Mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2021 emite criterio la Dirección Nacional de CEN-CINAI, mediante oficio IMAS-PE-AJ-0609-2021 con fecha 15 de junio de 2021 remite el análisis al documento borrador el IMAS. Finalmente, mediante oficio INAMU-PE-407-2021 del 15 de junio de 2021 lo hace el INAMU. Así las cosas, se tienen las observaciones de todas las asesorías jurídicas y el documento que les presentamos el día de hoy tiene las observaciones incorporadas y es el que sometemos para su conocimiento a partir de ahora.

La señora Damaris Jiménez, asesora legal de la ST-REDCUDI, procede con la presentación:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley N°0 del 7 de noviembre de 1949; artículos 6, 25, 27 y 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 10 de la Ley 8968 del 07 de julio del 2011, Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), Ley N° 9220, del 24 de abril de 2014 y el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 42206 - MP - MDHIS del 29 de octubre del 2019, Reglamento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, y;

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

Considerando:

I. Que la Ley N°9220 publicada en el Alcance N°78 de la Gaceta del 24 de abril del 2014, Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

II. Que la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se constituye en la instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios de conformidad con su ley de creación Ley N°9220 y sus reformas.

III. Que, en el Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la REDCUDI, se establece que la misión de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil es: "REDCUDI como sub-sistema nacional que articula alternativas de atención, cuidado y desarrollo infantil, garantiza la cobertura progresiva, sostenible y la mejora continua en la calidad de los servicios, mediante la planificación y la gestión intersectorial".

IV. Que la aspiración estatal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019 - 2022, implica la interrelación de todas las Áreas Estratégicas de Articulación para su cumplimiento y lograr el impacto deseado que orientarán la gestión pública y con fundamento en lo señalado es que se diseña el Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (SIS-REDCUDI), consolidando un instrumento de gestión que permita generar los insumos requeridos para el efectivo seguimiento, toma de decisiones.

V. Que en el Diario Oficial La Gaceta N°42, del martes 02 de marzo de 2021, se publica la Ley N°9941, Ley de Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, que reforma y adiciona varios artículos de la Ley N°9220, Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, dispone que la Redcudi tendrá una Secretaría Técnica adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y que el PANI con base en el Decreto Ejecutivo 41187-MP-MIDEPLAN de fecha 20 de junio de 2018, artículo 4 inciso c), se encuentra dentro de los Consejos de Articulación Presidencial, propiamente, el de Seguridad Humana.

VI. Que el artículo 9 de la Ley N°9220 reformada por la Ley N°9941 del 02 de marzo del 2021 establece que la REDCUDI tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente a los recursos asignados mediante esta ley, asimismo señala que la Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria, con autonomía e independencia técnica y funcional. Es el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva.

VII. Que la Ley N°9941, Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°42 del 02 de marzo del 2021, reforma parcialmente la Ley N°9220, Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, dispone que la Redcudi tendrá una Secretaría Técnica adscrita al ministerio que

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y que el PANI con base en el Decreto Ejecutivo 41187-MP-MIDEPLAN de fecha 20 de junio de 2018, artículo 4 inciso c), se encuentra dentro de los Consejos de Articulación Presidencial, propiamente, el de Seguridad Humana.

VIII. Que la Ley N°9220, Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y su reforma mediante la ley N°9941 en su artículo 10 incisos e) y f) le otorga las funciones a la Secretaría Técnica de llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención, así como el de consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil, prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.

IX. Que el Decreto Ejecutivo N°42206, Reglamento a la Ley de Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°68 el 02 de abril del 2020, en su artículo 21 inciso j) señala que para que la Secretaría Técnica pueda llevar a cabo las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N°9220 y sus reformas, deberá: "Plantear y solicitar ante la Comisión Consultiva los requerimientos necesarios para el soporte y desarrollo de los sistemas de información de beneficiarios, del registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados, así como cualquier otro asociado a la planificación, seguimiento, control, administración y evaluación de las acciones de la REDCUDI".

X. Que el Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil propone conectar a las Alternativas de Atención que tengan niños y niñas subsidiados o no por el Estado para que generen la información y brinden las herramientas de gestión que permitan supervisar la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil, así como la georreferenciación de las mismas bajo los siguientes lineamientos:

- Mantener una base de datos actualizada de las Alternativas de Atención que brindan los servicios de cuidado y desarrollo infantil en modalidades público o privado, mixto.
- Disponer de datos oportunos, fidedignos que permitan a la ST-RECU DI brindar recomendaciones pertinentes en cuidado y desarrollo infantil bajo los estándares de calidad.
- Aplicar el instrumento homologado que genere información pertinente en cuanto a los aspectos regulados en los estándares de calidad.

XI. Que es necesario establecer los principios y regulaciones para el buen funcionamiento de las diferentes actividades que el SIS-REDCUDI realiza.

XII. Que en la Sesión N°XXX celebrada en fecha XXXXX de la Comisión Consultiva mediante el Acuerdo N°XXX se aprueba el Reglamento del Sistema de Información y su debida publicación.

XII. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, y en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera este reglamento del trámite de la evaluación costo-beneficio de

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA RED NACIONAL DE CUIDO
Y DESARROLLO INFANTIL**

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Objeto: Regular el uso del Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil por parte de las Instituciones y las Alternativas de Atención públicas y privadas que lo integren.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación: El SIS-REDCUDI tiene alcance y aplicación interinstitucional, intersectorial y nacional, abarca la información de la base de datos de la población objetivo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil y de las alternativas de atención públicas, privadas o mixtas que prestan estos servicios.

Artículo 3.- Terminología-Definiciones: Para la aplicación de este reglamento, se tendrán como válidas las siguientes definiciones y abreviaturas:

Actores Involucrados. Se denominan actores involucrados en el SIS-REDCUDI a las instituciones y/o alternativas de atención públicas y privadas que se vinculen en los diferentes procesos de la REDCUDI mediante los procedimientos e instrumentos legales correspondientes de conformidad con lo que determine la Secretaría Técnica de la REDCUDI.

Base de datos: Repositorio de información de los establecimientos públicos y privados que brindan servicios de cuidado y desarrollo infantil a la población objetivo de la REDCUDI, así como las características de la población beneficiaria de estos servicios prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal, administrada por la Secretaría Técnica para la constitución del Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Comisión Consultiva: Se encargará de emitir las políticas generales y los lineamientos estratégicos del sistema de cuidado y desarrollo infantil, de la coordinación competencial interinstitucional y las relativas a las diversas modalidades de prestación de servicios de la Red de Cuido.

Datos personales: Cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N°8968 y su Reglamento y demás normas aplicables.

Datos personales de acceso irrestricto: Los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan leyes especiales, de conformidad con la finalidad para la cual los datos fueron recabados, con exclusión de datos demográficos, fotografía, números de teléfono privados y otros datos de igual naturaleza cuyo tratamiento pueda afectar los derechos e intereses de la persona usuaria de los servicios de cuidado y desarrollo infantil y del SIS-REDCUDI, y que la misma este constituida de manera nominal, salvo consentimiento formal de éste, orden judicial o investigación administrativa debidamente autorizada por la persona representante legal de la alternativa de atención independientemente de la modalidad de atención, de conformidad con la Ley de

471 *plb*

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA**

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N°8968 y su Reglamento y demás normas aplicables.

Datos personales de acceso restringido: Los que, aun formando parte de registros públicos, no son de acceso irrestricto por ser de interés único para su titular o para la Administración Pública, por lo que, su tratamiento por terceros solo será permitido previo consentimiento expreso del titular u orden judicial según lo establece la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N°8968 y su Reglamento y demás normas aplicables.

Datos sensibles: Los relativos al fuero íntimo de las personas o familiares, que revelen su origen étnico, opinión política, convicción religiosa o espiritual, condición socioeconómica, datos relacionados con su condición de salud o genética, vida y orientación sexual, entre otros, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N°8968 y su Reglamento y demás normas aplicables.

Establecimiento: Así se le denomina a la alternativa de atención, Centro de Cuido, que brindan servicios de cuidado y desarrollo infantil y que podrá tener acceso al Sistema de Información de la REDCUDI.

Hardware: Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático.

Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI): Sistema de cuidado y desarrollo infantil, de acceso público universal y de financiamiento solidario que articula las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (ST-REDCUDI): Instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como expandir la cobertura de los servicios.

Sistema de Información de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (SIS-REDCUDI): Es un software de información desarrollado para facilitar la prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil y apoyar a la gestión administrativa de las Alternativas de Atención. Está constituido en un programa informático o aplicativo que responde a procesos y normas asociadas con la gestión del servicio de cuidado y desarrollo infantil que prestan las alternativas de atención a nivel nacional.

Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora.

Tratamiento de datos: Toda operación o conjunto de ellas, dirigida a la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, la difusión, la distribución y cualquier otra forma que facilite el acceso, el cotejo, la interconexión, el bloqueo, la supresión o la destrucción, entre otros, de los datos contenidos en el SIS-REDCUDI; efectuada mediante la utilización de hardware, software, redes, servicios, aplicaciones en el sitio o en la red u otra tecnología de la información; o incluso, mediante procedimiento manual, y en apego a lo que señala Ley N°8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales del 2011.

Usuario del Sistema: Persona física legitimada para acceder al SIS-REDCUDI con determinaciones limitadas.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA**

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

ARTÍCULO 4.- Principios que regirán la actuación del SIS-REDCUDI: El SIS-REDCUDI se regirá por los siguientes principios:

a) **Interés Público.** Las actuaciones del SIS-REDCUDI están orientadas en todo momento a la satisfacción del interés público, el cual se alcanzará con la administración de la información de las personas físicas o jurídicas contenida en la base de datos, para la toma de decisiones, emitir las políticas generales y los lineamientos estratégicos relacionadas con las políticas de cuidado y desarrollo infantil.

b) **Interés superior del niño y la niña:** es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las niñas y niños.

ARTÍCULO 5.- El SIS-REDCUDI es un sistema de información que contiene datos de los establecimientos, así como de su personal docente y administrativo; datos personales y familiares de las niñas y los niños, los datos concernientes a denuncias, referencias, subsidios y calidad de los servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil y otros que se vayan agregando según la necesidad de ampliación del SIS-REDCUDI.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (ST-REDCUDI) tendrá a cargo el diseño, administración, control, uso, supervisión y evaluación de la base de datos del SIS-REDCUDI.

Capítulo Segundo: De los Deberes y Obligaciones

ARTÍCULO 7.- La Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (ST-REDCUDI) deberá implementar políticas de seguridad de la información y los procedimientos correspondientes para lograr los niveles de seguridad requeridos, de acuerdo al análisis que se realice de la información que contiene la base de datos del SIS-REDCUDI, para ello deberá:

a) Establecer un conjunto de políticas, reglas y procedimientos relacionados con el control de acceso a la información por las herramientas tecnológicas de aplicación a la base de datos y a las terminales y otros recursos de comunicación.

b) Establecer, cuando corresponda, contratos de confidencialidad, convenios marco de cooperación, cartas de entendimiento y cualquier otra medida de seguridad para el manejo de la documentación, así como la terminación normal de contratos, su rescisión o resolución y cualesquiera otras medidas de seguridad específicas para el acceso al SIS-REDCUDI.

c) Responder adecuadamente a las amenazas que puedan afectar el sistema, mediante una gestión continua de riesgos que esté integrada al sistema permitiendo garantizar, de manera razonable, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, para lo cual basará la seguridad de la información en las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información de la Contraloría General de la República de Costa Rica y cualquier otra normativa atinente.

d) Establecer procedimientos para la definición de perfiles, roles y niveles de privilegio, y para la identificación y autenticación para el acceso a la información.

e) Asignar los derechos de acceso a las personas usuarias de los recursos, de conformidad con las políticas de la organización bajo el principio de necesidad de saber o menor privilegio.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

473

- f) Implementar el uso y control de medios de autenticación (identificación de persona usuaria, contraseñas, firma digital y otros medios) que permitan identificar y responsabilizar a quienes utilizan los recursos. Ello debe acompañarse de un procedimiento que contemple la requisición, aprobación, establecimiento, suspensión y desactivación de tales medios de autenticación, así como para su revisión y actualización periódica y atención de usos irregulares.
- g) Establecer controles de acceso a la información impresa, visible en pantallas o almacenada en medios físicos y proteger adecuadamente dichos medios.
- h) Establecer los mecanismos necesarios (pistas de auditoría) que permitan un adecuado y periódico seguimiento al acceso.
- i) Manejar de manera restringida y controlada la información sobre la seguridad del sistema del SIS-REDCUDI.
- j) Facilitar la documentación para el uso correcto del SIS-REDCUDI.
- k) Deberá implementar las medidas de seguridad relacionadas con la operación de los recursos y las comunicaciones, minimizar su riesgo de fallas y proteger la integridad del software y de la información.
- l) Establecer procedimientos para proteger la información almacenada en cualquier tipo de medio fijo o removible (papel, cintas, discos, otros medios), incluso los relativos al manejo y desecho de esos medios.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las y los actores involucrados en el SIS-REDCUDI.

- a) Conocer y aplicar las regulaciones sobre seguridad y confidencialidad, con el fin de reducir los riesgos de error humano, robo, estafa o uso inadecuado de la información y el SIS-REDCUDI.
- b) Informar a la ST-REDCUDI los datos de la persona a la que se le asignará un usuario y contraseña para el acceso, uso y manejo del SIS-REDCUDI.
- c) Velar por que las personas designadas para el acceso, uso y manejo del SIS-REDCUDI cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo, seguridad y veracidad de la información que se brinda.
- d) Asegurar y proteger la autenticidad, la integridad y la confidencialidad de las transacciones y de la transferencia o intercambio de información en el SIS-REDCUDI.
- e) Coordinar e implementar con la ST-REDCUDI los planes de implementación del esquema de interoperabilidad. Para tal efecto, cuando corresponda deberá asignar el recurso humano que involucre en el desarrollo e implementación de las interfaces físicas y lógicas necesarias para dotar de la información requerida para la buena ejecución y funcionalidad de los servicios de interoperabilidad, la integración de los datos del Sistema.

ARTÍCULO 9. De las obligaciones de las personas usuarias del SIS-REDCUDI. Las personas usuarias que tengan acceso al SIS-REDCUDI mediante un usuario y contraseña deben considerar y aplicar lo siguiente:

- a) Suscribir contratos de confidencialidad, convenios, y demás medidas de seguridad específica relacionadas con el uso y manejo del SIS-REDCUDI establecidos por la ST-REDCUDI.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA**

RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

- b) Conocer y cumplir con el uso correcto del sistema de acuerdo con lo establecido en este reglamento, sus funciones y el manual de la persona usuaria.
- c) Reportar a la ST-REDCUDI cualquier anomalía o mal funcionamiento que detecte.
- d) Velar por la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información que ingrese o actualice.
- e) Resguardar y evitar reproducir por ningún medio la información a la cual tiene acceso por sus funciones.
- f) Reportar a la ST-REDCUDI, cualquier acceso que no corresponda con sus funciones.
- g) Reportar cualquier mal uso que se detecte o encuentre.
- h) No debe delegar, prestar o compartir el usuario asignado para acceder al SIS-REDCUDI, el mismo es de uso personal e intransferible.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría Técnica de la REDCUDI deberá mantener una continuidad razonable de sus procesos, y su interrupción no debe afectar significativamente a sus personas usuarias; para lo cual deberá documentar y poner en práctica, en forma efectiva y oportuna, las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los planes de mediano y largo plazo del SIS-REDCUDI, la evaluación e impacto de los riesgos y la clasificación de sus recursos según su criticidad.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría Técnica de la REDCUDI realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos que integran el SIS-REDCUDI, inter operen entre sí, con la respectiva seguridad de la información, con la que brindará los servicios.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría Técnica de la REDCUDI estandarizará y administrará la información que se requiera para mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional, de la población infantil que recibe los servicios de cuidado y desarrollo infantil, para lo cual las y los actores involucrados del SIS-REDCUDI, están obligados a proporcionar la información y mantenerla actualizada en el SIS-REDCUDI.

Capítulo Tercero: Deber de Confidencialidad

Artículo 13. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que tenga participación en el tratamiento de los datos personales del Sistema de Información de la REDCUDI, debe cumplir con el deber de confidencialidad que exige la Ley, por lo que le corresponderá guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados. Además, no podrá apoderarse, modificar, interferir, acceder, copiar, transmitir, publicar, difundir, recopilar, inutilizar, interceptar, retener, vender, comprar, desviar para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a los datos de una persona física que su información se encuentre en el Sistema de Información de la REDCUDI, salvo instrucciones expresas por parte del responsable.

ARTÍCULO 14. En caso de incurrir en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, la respectiva denuncia se realizará y tramitará con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 y su Reglamento. En los casos que corresponda se aplicará el Código Penal, Ley N° 4573, por el delito de Violación de datos personales.

ARTÍCULO 15. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

475

Finaliza la presentación y seguidamente se brindan las observaciones de los miembros.

La señora Melania Brenes menciona que realizaron el trabajo pendiente que eran las observaciones del MEP y quizás la única observación pendiente es la necesidad de la consulta a la PRODHAB sobre los temas de confidencialidad y manejo de datos, estamos considerando que se tome en cuenta cuando sea oportuno.

El señor Juan Luis Bermúdez menciona que el artículo 3 se trata de un artículo con definiciones, pero es muy interesante cuando se aborda la Comisión Consultiva lo que están haciendo es asignar funciones. No es una definición que diga máximo órgano de la REDCUDI, creo que hay un problema en la conceptualización de ese artículo en particular.

Cuando se habla de datos personales de acceso irrestricto o hacen una definición que tiene que ver con la especificidad de la información del sistema, no obstante cuando hablan de los datos de acceso restringido ustedes usan definiciones genéricas que yo pregunto de dónde se toman de la Ley o el Reglamento, porque me parece que son más amplias de la ley. Si nosotros vamos a hacer una definición más amplia de lo que está en la ley sí quisiera saber de dónde la estamos tomando, para que alguien no nos vaya a cuestionar que estamos usando categorías ampliadas al menos conceptualmente que aquellas que están en la ley. Las de la Ley son muy simples y muy genéricas. Luego más adelante se hace una definición de tratamiento de datos y ¿para qué definimos nosotros esto? Digo, generalmente vamos a utilizar definiciones que estén relacionadas con el resto del texto del decreto, esta frase de tratamiento de datos no recuerdo haberla visto más adelante, si es así para qué hacemos nosotros una definición si ya la ley tiene su definición de tratamiento de datos, no digo que no sea coherente con la ley pero en esta parte que nosotros vemos definiciones, se supone que el lector y ejecutor de la norma va a utilizar esto como referencia cuando va a aplicar algo que está abajo, pero yo no lo encuentro. Creo que más que usuario del sistema debería hablarse de persona usuaria por temas de género, luego igualdad en el lenguaje, luego el artículo 4, me parece que hay una mala definición del principio del interés superior del niño y la niña, me parece que se queda corta en razón de la forma como está conceptualizado en la Convención de Derechos del Niño, por favor revisarlo. Como recomendación, en el artículo 5 dice el SIS REDCUDI es un sistema de información que contiene datos de los establecimientos así como personal docente y administrativo, datos personales de familiares de las niñas y niños, luego los datos concernientes a denuncias, referencias, etc. yo no usaría tanto la palabra datos por toda la experiencia que hemos tenido, es un sistema de información que tiene el registro de los establecimientos así como de su personal, docentes, datos de información que permiten ubicar familias, niños, niñas, la palabra datos está satanizada y no podemos ser omisos de que el concepto en sí mismo ya por sí le genera a unas personas cuestionamientos, creo que sin que sean eufemismos que quieran esconder algún tipo de información, lo que creo es que se puede decir de una manera en la cual haya mayor tranquilidad. Luego en el artículo 7 sigo con la duda de si darle a la ST la posibilidad de definir ese tipo de políticas relacionadas con los controles de acceso, o si las políticas más bien serían un ámbito de acción de la Comisión Consultiva. Finalmente, al final del artículo 12 se habla de todos los actores involucrados en el SIS que refiere a todos los públicos y privados y dice "están obligados a proporcionar la información y a mantenerla actualizada en el SIS REDCUDI". Esa información de la cual yo hablaba la otra vez en cuanto a instituciones públicas no veo problema, lo que no me crea claro es que podamos hacer mandatorio brindar información de personal y algunas otras variables a los actores privados, que incluso no tengan vínculo con alguno de los sistemas de subsidio de

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

la REDCUDI. Si esto se hace, debe hacerse mención al artículo de ley que fundamenta este mandato porque caso contrario no tendríamos nosotros como justificarlo.

La señora Natalia Álvarez menciona que lo único que añade a lo mencionado por Juan Luis Bermúdez con respecto a las definiciones, es que en virtud de la respuesta que nos den, si las necesitamos o si es requerimiento para nosotros o no.

La señora Gladys Jiménez menciona que aún subsisten algunas observaciones planteadas por Juan Luis Bermúdez y que deben ser planteadas en el documento, por lo que considera que sería difícil en esta sesión acordar la aprobación del Reglamento. Por otra parte, yo había solicitado que en esta sesión o en otro se colocara en agenda el tema de la implementación de la Ley de la REDCUDI, ya que tenemos la responsabilidad de implementar esta ley y una serie de asuntos que deben ser analizados este año, que incluye la elaboración de plan presupuesto y la incorporación de las planillas de las personas que van a estar en REDCUDI. Hay una serie de temas que no los hemos abordado y me parece que necesario que esta comisión las aborde, sobre todo para la implementación de la ley. En esa sesión que se convoque quisiera dejar planteado las acciones que el PANI ha ido implementando y las limitaciones que hemos encontrado en el camino. Si no se puede convocar, adelantar la ordinaria porque considero que no nos podemos esperar a mediado de julio porque hay temas que son urgentes de atender y pues esa era la moción de orden que quería presentar.

La señora Melania Brenes menciona que, al igual que don Juan Luis Bermúdez, el tema de los datos es preocupante y es indispensable que pase por consulta de la PRODHAB.

ACUERDO N° 29-06-2021:

La señora Natalia Álvarez procede a someter a votación el siguiente acuerdo: **“Se solicita a la Secretaría Técnica de la REDCUDI incorporar las observaciones planteadas a la propuesta de Reglamento del Sistema de Información de la REDCUDI, en sesión extraordinaria N°03-2021 del 21 de junio de 2021. Asimismo, la Secretaría Técnica de la REDCUDI deberá hacer consulta de esta propuesta a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), así como al MEIC.”** Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña, señora Gladys Jiménez, señora Melania Brenes, señora Natalia Álvarez Rojas y señora Marcela Guerrero. **Acuerdo en firme.**

Al ser las 17 horas con 30 minutos del veintiuno de junio de 2021 se da por cerrada la sesión.

Es todo leído y la encuentran conforme, y ratifican. Firmamos.



**NATALIA ÁLVAREZ ROJAS
PRESIDENTA**



**YARIELA QUIRÓS ÁLVAREZ
SECRETARIA**